



Exp. 2026/110: Igerilekukoetako tarberna kudeatzeko kontratua 2026/Contrato de gestión del Bar de las Piscinas 20256

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
GESTIÓN DEL BAR DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE
CAMPEZO PERIODO ESTIVAL 2026 POR PROCEDIMIENTO
ABIERTO**

CLÁUSULA 1ª. Objeto y calificación

1.1 El objeto del contrato es la adjudicación de la gestión del servicio del bar de las piscinas municipales de Santa Cruz de Campezo (Campezo) situado en las instalaciones de las piscinas municipales ubicada en la calle Arrabal Nº80.

Codificación es CPV: 55100000-2 Servicios de hostelería.
55410000-7 Servicios de gestión de bares.

1.2 El contrato a realizar se califica como contrato administrativo especial de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)

Los contratos administrativos especiales se rigen en primer término por su normativa específica. Cuando no exista o para lo no previsto en ella, se regirá en todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones por lo dispuesto en las siguientes normas en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción:

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de



febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) -RGPD-.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -LOPD/18-.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CLÁUSULA 2ª. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se satisface la necesidad de contar con la gestión del bar de las piscinas municipales de Campezo, estimándose necesario el uso del mismo para una correcta prestación del servicio del complejo deportivo.

CLÁUSULA 3ª. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguruaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: /COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udalategitza.araba.eus/campezo/validacionDoc/?entidad=CAMPEZO>
M0144708b02c1806c7907ea34a030e10U



de publicidad, se puede acceder a través de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi.

CLÁUSULA 4ª. Canon y presupuesto del contrato

4.1 Dado que nos encontramos ante un contrato administrativo especial, el canon a satisfacer al Ayuntamiento de Campezo por la temporada estival del año 2026 que tendrá que abonar el adjudicatario asciende a la cuantía de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), IVA incluido, mejorables al alza. No se aceptarán propuestas inferiores al referido presupuesto base de licitación.

4.2 El cincuenta por ciento del devengo del canon se producirá con la formalización del contrato, debiendo abonarse junto con la firma del contrato, y el cincuenta por ciento restante se deberá satisfacer el 15 de julio de 2025.

4.3 A todos los efectos se entenderá que la empresa se hace cargo de todos los gastos que deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son las generales, financieros, seguros, transporte y desplazamiento, honorarios del personal a su cargo y aquellos otros exigibles por la legislación vigente en cada momento y toda clase de impuestos y tributos, en especial el I.V.A. y cualquier otros que se pudieran establecer o modificar durante la vigencia del contrato, sin que por tanto puedan ser repercutidos como partida independiente.

4.4 De acuerdo con el artículo 101.11 LCSP, el sistema para la determinación del precio es el de tanto alzado referidos a los trabajos a realizar, ofertados por la adjudicataria, considerándose, a los efectos de ese cálculo, las actuaciones anuales precedentes, o en el caso de tener previsiones distintas, a las necesidades esperadas de estos servicios.



A los efectos previstos en el artículo 101.1 LCSP, el valor estimado del contrato a realizar asciende a la cantidad de 30.000,00 euros, en virtud, del estudio de viabilidad realizado respecto del ejercicio anterior.

CLÁUSULA 5ª Duración del contrato

5.1 La duración inicial del contrato será la temporada estival de 2026 comprendido entre el 12 de junio de 2026 y el 6 de septiembre de 2026, esto es un total de 87 días sin posibilidad de prórroga. La adjudicataria deberá ingresar el importe de la adjudicación del contrato a favor del Excmo. Ayuntamiento de Campezo de acuerdo con lo previsto en la cláusula 4.1 del presente pliego.

5.2 En cualquier caso, se puede anticipar o retrasar el día de la firma del contrato bien por circunstancias derivadas del proceso de adjudicación o de contratación o bien por cualquier otro motivo, sin que con ello se produzca variación en el precio de adjudicación resultante del presente procedimiento.

CLÁUSULA 6ª. Procedimiento y criterios de adjudicación

6.1 El presente contrato se adjudicará por el procedimiento abierto (arts. 156 a 158 LCSP), con base en los criterios que se indican y justifican a continuación rigiéndose, asimismo, por las reglas aplicables a la tramitación ordinaria:

1. Oferta económica: 75 puntos



La valoración de la oferta económica se efectuará con arreglo a la siguiente fórmula que otorga 75 puntos a la oferta más favorable. Las ofertas se valorarán sin inclusión del I.V.A.

$$V = 75 * B/b$$

Donde V= La valoración de la oferta económica.

B= El precio de la oferta canon a valorar.

b= El precio mejor canon ofertado.

Forma de valoración de los criterios valorables mediante fórmulas: (...) En todos los casos se valorará con el máximo de puntos a la oferta más ventajosa puntuándose el resto de forma proporcional.

2. Mayor experiencia: 10 puntos

La valoración de la experiencia se realizará de la siguiente forma: 1 punto por cada año de experiencia en la prestación de un servicio de igual o similar naturaleza que el objeto del presente contrato, por importe igual o superior a 25.000 euros anual. Deberá presentarse la documentación acreditativa (contratos, etc...).

Puntuación máxima 10 puntos, es decir 10 años de experiencia.

3. Cenas y comidas todos los días de la semana: 15 puntos

Por ofrecer cenas y comidas todos los días de la semana. Si no se indica nada, no se puntuará.

6.2 Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:



a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

CLÁUSULA 7ª. Clasificación y acreditación de la aptitud para contratar

7.1 Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, según lo establecido en el artículo 159.4.a) de la LCSP. De hallarse pendiente la inscripción, será suficiente



el que se acredita que ha solicitado la inscripción al Registro, antes de la terminación del plazo para la presentación de proposiciones.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. En el caso de persona jurídica sólo podrá licitar al contrato cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

La no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar el artículo 71 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Publico, se realizará mediante declaración responsable (Anexo I).

7.2 La solvencia de la persona licitante:

7.2.1 La solvencia económica y financiera de la licitante deberá acreditarse por los medios siguientes:

Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 100.000,00 euros, que cubra, entre otros, los siguientes riesgos profesionales: la responsabilidad civil, la de la subcontratación y la del manejo y utilización de los productos, etc. por un plazo mínimo de vigencia de un año desde la finalización del contrato, y la cobertura mínima para cada víctima de 150.000€. Ambas coberturas deberán mantenerse



vigentes durante todo el período de duración del contrato, incluidas las posibles prórrogas, y el período de garantía.

7.2.3 La solvencia técnica o profesional de las licitantes deberá acreditarse, por los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y la destinataria, pública o privada de los mismos, debiendo acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado, servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato por importe igual o superior a 25.000 euros. Se acreditarán mediante certificados expedidos por los órganos competentes de los servicios, públicos o privados.

b) Las titulaciones profesionales del personal contratado y responsable de la ejecución del contrato, que como mínimo deberá acreditar lo siguiente:

- Las personas trabajadoras que vayan a prestar servicio deberán disponer del título de manipulador/a de alimentos.

CLÁUSULA 8ª. Garantía provisional

8.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 LCSP no será necesario que los licitadores constituyan garantía provisional.



CLÁUSULA 9ª. Régimen de revisión de precios

9.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el artículo 103 LCSP que regulan los requisitos para que proceda la revisión de precios en los contratos del sector público, a este contrato no resulta aplicable la citada revisión.

CLÁUSULA 10ª. Presentación, forma y contenido de las proposiciones

10.1 La presente licitación se tramitará por medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el plazo de VEINTICINCO (25) DÍAS NATURALES a contar desde el día siguiente a la publicación en el perfil del contratante (artículos 156.6 y 159.3 LCSP).

10.2. Las proposiciones deberán presentarse electrónicamente a través de la citada Plataforma del Perfil del Contratante de este Ayuntamiento, alojada en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi. El acceso SE podrá llevar a cabo a través de www.contratacion.euskadi.eus. En este mismo lugar se podrá tener acceso a toda la documentación administrativa y técnica. En el presente procedimiento de licitación no se admitirán ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos descritos, para lo que es requisito necesario ser usuario registrado de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi o de la Plataforma de Contratación del Sector Público.



10.3. Las proposiciones de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario o la empresaria del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un estado miembro de la Unión Europea. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

10.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y licitadoras, estos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial la relativa a secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales. El Ayuntamiento no podrá divulgar esta información sin consentimiento del respectivo licitador.

10.5 Cada licitadora no podrá suscribir más de una proposición para el presente contrato. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

10.6 La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por la licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen este contrato, sin salvedad o reserva alguna.



La denominación de los SOBRES-ARCHIVOS ELECTRÓNICOS es la siguiente:

- **SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO «A»:** Documentación Administrativa
- **SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO «B»:** Proposición Económica y de criterios valorables mediante fórmulas

Dentro de cada SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 141 en el *Sobre-Archivo electrónico A* deberá incluirse la declaración responsable, que deberá ajustarse al formulario normalizado del documento europeo único de contratación -DEUC- establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7, de conformidad al siguiente enlace:
<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

Dicha declaración responsable deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguruaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: /COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegoitza.araba.eus/campezo/validacionDoc?entidad=CAMPEZO>
M0144708b02c1806c7907ea34a030e10U



2. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.
3. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP.
4. La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada” de conformidad con lo dispuesto en la D.A. 15ª LCSP en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma. Esta circunstancia deberá recogerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
5. Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75.1 LCSP cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 LCSP.
6. La presentación del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 140.3 LCSP.
7. En todos los supuestos en que varias personas empresarias concurran agrupadas en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del Documento Europeo Único de contratación (DEUC). Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IKER URBINA FERNANDEZ	Secretario Interino	24/03/2026 14:17



que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 LCSP.

8. El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a las candidatas o licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

9. No obstante lo anterior, cuando la empresaria esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

10. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 LCSP deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

SOBRE- ARCHIVO ELECTRÓNICO «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DE CRITERIOS VALORABLES

Los documentos a incluir en cada sobre-archivo electrónico deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor. Documentación a presentar conforme al Anexo I. Contendrá una sola



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguruaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: /COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udalenegoitza.araba.eus/campezo/validacionDoc/?entidad=CAMPEZO>
M0144708b02c1806c7907ea34a030e10U



proposición económica, entendiéndose en el precio ofertado todos los conceptos incluidos.

CLÁUSULA 11ª. Órgano de contratación y Mesa de contratación

11.1 De conformidad a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP en el presente caso el órgano de contratación es la Alcaldesa del Ayuntamiento de Campezo.

11.2 La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP, desarrollando las funciones que en dicho artículo se establecen. Al efecto de examinar las proposiciones recibidas se constituirá la Mesa de Contratación que estará integrada de la siguiente forma:

-Presidencia:

Concejal del Ayuntamiento de Campezo, Dña. Miryam Quintana Urrea,
o persona en quien delegue.

-Vocales:

La Secretaria Municipal D. Iker Urbina Fernández, o persona en quien delegue.



La aparejadora Dña. Susana Martínez Argómaniz, o persona en quien delegue.

La funcionaria Dña. Blanca Muñoz Morentin, o persona en quien delegue.

- Secretaria de la Mesa:

La funcionaria Dña Puy Uriarte García, o persona en quien delegue.

CLÁUSULA 12ª Prerrogativas de la Administración

12.1 Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista. No obstante, lo anterior, será preceptivo el dictamen del órgano consultivo equivalente al Consejo de Estado de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.



c) Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

12.2 Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, en el plazo de dos meses de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

CLÁUSULA 13ª. Calificación de la documentación y apertura de proposiciones

13.1 La Mesa de contratación se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, quién procederá a la apertura del SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO «A» "Documentación Administrativa" y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.



13.2 Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a TRES DÍAS para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

13.3 Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición.

13.4 Posteriormente, una vez calificada la documentación general y/o subsanados los defectos u omisiones, la Mesa procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y causas de su rechazo.

13.5 En caso de existir criterios valorables mediante juicio de valor, se realizará la apertura del sobre correspondiente en acto público y se enviará la documentación contenida en ellos a los encargados de su valoración.

13.6 El acto de apertura del SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO «B» "Proposición Económica y de criterios valorables mediante fórmulas", acto público que se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

-La presidenta dará cuenta del número de proposiciones recibidas, nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la documentación presentada, de los licitadores admitidos y excluidos y causas de la exclusión.

- Por la Sra. Presidenta se procederá a la apertura del sobre-archivo electrónico «B» "Proposición económica y de criterios valorables mediante fórmulas" de las licitadoras que hayan obtenido una calificación favorable y se realizará la valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación automáticos que figurasen en el pliego.

13.7 La Mesa de Contratación adoptará la correspondiente propuesta de adjudicación de acuerdo con la puntuación obtenida por cada licitadora. La



Mesa formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación en la que constará una relación de las licitadoras por orden decreciente de puntuación y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en este pliego. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no adopte el acuerdo de adjudicación.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.

CLÁUSULA 14ª. Requerimiento de documentación a la licitadora que ha presentado la oferta más ventajosa

14.1. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la licitadora que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP para que, dentro del plazo de DÍEZ DÍAS, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación



justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 LCSP si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el Segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

14.2. En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

14.3. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los CINCO DÍAS hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

CLÁUSULA 15ª. Garantía definitiva

15.1 La licitadora que presente la mejor oferta en la licitación de los contratos deberá constituir una garantía de MIL EUROS (1.000,00 euros), de acuerdo a cualquiera de los medios establecidos en el artículo 108.

15.2 Según lo dispuesto en el artículo 111 LCSP la garantía no será devuelta o el aval o seguro de caución cancelado, hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare resolución de éste sin culpa para el contratista.



15.3 Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 LCSP y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo.

CLÁUSULA 16ª. Devolución y cancelación de la garantía definitiva

16.1 La devolución y cancelación de la garantía definitiva se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 11 LCSP siempre que hayan finalizado los períodos de garantías correspondientes a los contratos derivados y hayan cumplido satisfactoriamente las obligaciones correspondientes a aquellos.

CLÁUSULA 17ª. Adjudicación del contrato

17.1 Recibida la documentación solicitada, el Órgano de Contratación procederá a adjudicar el contrato, de forma que la resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a las personas candidatas y licitadoras, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días (art. 151.1 LCSP).

17.2 Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 LCSP, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a las interesadas en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.



b) Con respecto a las licitadoras excluidas del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en los apartados 8 y 9 del artículo 126, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a las distintas licitadoras, incluyendo a la adjudicataria.

c) En todo caso, el nombre de la persona adjudicataria, las características y ventajas de la proposición de la adjudicataria determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado las restantes licitadoras cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

17.3 En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 LCSP.

17.4 La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Disp. Adic. 15ª LCSP.

17.5 En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

CLÁUSULA 18ª. Perfección y formalización del contrato

18.1 El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo dentro del plazo de QUINCE DÍAS hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP).



18.2 El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

18.3 De conformidad con lo previsto en el artículo 154.1 LCSP la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

CLÁUSULA 19ª. Riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 LCSP.

CLÁUSULA 20ª. Modificación del contrato

20.1 El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo, sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 y ss LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

CLÁUSULA 21ª. Suspensión del contrato

21.1 El Ayuntamiento de Campezo podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diera la circunstancia señalada en el artículo 208 LCSP.



21.2 Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

CLÁUSULA 22ª. Subcontratación del contrato

22.1 Se autoriza la subcontratación parcial en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 LCSP.

22.2 La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) La contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.



d) La contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Las subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) La contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA 23ª. Derechos y obligaciones del contratista. Condiciones especiales de ejecución del contrato

23.1 Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son derechos y obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- Explotar de forma directa el servicio de Bar de la piscina municipal, sin que pueda subrogar en éste a ninguna persona, ni arrendar, subarrendar o ceder, directa o indirectamente, en todo o en parte la explotación, salvo que por causa justificada que será apreciada libremente por el Ayuntamiento, se autorice la



subrogación a favor de un tercero, el cual asumirá todos los derechos y deberes derivados del contrato.

- Tomar a su servicio el personal que precise, con el que concertará los correspondientes contratos de trabajo; figurando como empresa el adjudicatario, siendo de su exclusivo cargo y cuenta el pago de sus obligaciones laborales y tributarias con dicho personal, que en ningún caso tendrá la consideración de trabajador municipal.

- La Adjudicataria cuidará de la buena presencia del personal durante el trabajo, y se responsabilizará del correcto trato de las personas a su cargo con los usuarios de la Piscina Municipal.

- Prestar el servicio de manera regular y continuada, de acuerdo al horario diario previsto en el Pliego de Condiciones Técnicas.

- Devolver al Ayuntamiento de Campezo las llaves y en general las instalaciones objeto del presente contrato libres y vacuos en perfecto estado de funcionamiento, limpieza, higiene, seguridad y ornato en el plazo de CINCO DÍAS siguientes al de la finalización del mismo. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento se reserva la facultad de ejercer la potestad de ejecutar por sí el lanzamiento.

- Tener a disposición de las personas usuarias el modelo de hoja oficial de reclamaciones, cuya existencia se anunciará en lugar fácilmente visible por los mismos, quedando obligado a dar cuenta al Ayuntamiento de Campezo, dentro de las veinticuatro horas siguientes, de cada reclamación que se consigne en la misma. En caso de que no pudiera prestar el servicio con normalidad por circunstancias no imputables al Ayuntamiento, el adjudicatario deberá poner los medios necesarios para el restablecimiento normal del mismo en el plazo máximo de dos días, o si esto no fuera posible, correr con los gastos del servicio alternativo.



No podrá utilizar el nombre del Ayuntamiento de Campezo en sus relaciones con terceras personas, siendo directamente responsable de las obligaciones que contraiga.

- Serán por cuenta de la contratista todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros de seguros, transportes y desplazamiento, materiales, instalaciones, honorarios de personal a su cargo, etc.

- Cumplir estrictamente las limitaciones establecidas en materia de venta de bebidas alcohólicas a menores, de drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, conforme a la legislación vigente. La adjudicataria deberá ajustar la actividad a los requisitos que, para garantizar la salud y los derechos de los consumidores, se establecen en la normativa vigente. La contratista adjudicataria deberá poseer o contratar un seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al personal que preste servicios, a los asistentes y a terceros, por la actividad objeto del presente contrato, que deberá incluir el riesgo de incendios, los daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del local o las instalaciones y los daños al personal que preste en él sus servicios. Todo ello teniendo como mínimo un importe de capital asegurado de 100.000 euros de póliza de responsabilidad civil que garantice las responsabilidades que se puedan derivar por los daños y perjuicios que se causen a terceras personas y a las instalaciones, como consecuencia de la ejecución del contrato, y la cobertura mínima de 150.000€ para cada víctima.

- Efectuar el pago del canon por la explotación de la instalación en los términos y plazo fijados en el presente pliego.

-Cumplir las directrices que en orden al buen funcionamiento de las instalaciones le indique el Ayuntamiento.



- La contratista adjudicatario cumplirá estrictamente con las disposiciones vigentes en materia de espectáculos y actividades recreativas, especialmente el régimen de horarios y ruidos establecidos para este tipo de establecimientos.

-Permitir que el Ayuntamiento realice cualquier acto de intervención y fiscalización de la concesión, tanto en relación con la prestación del servicio como a la administración que el mismo requiera, facilitando a la inspección municipal que a tal efecto se establezca, con carácter fijo o accidental, cuantos datos y elementos de juicio se requieran para dar cuenta a la Corporación Municipal del funcionamiento de la concesión.

- Introducir en la prestación del servicio las modificaciones que la Corporación ordena para su mejor funcionamiento.

23.2 La ejecución del Servicio se realizará a riesgo y ventura de la contratista, según lo que se establece legalmente, sin que en estos casos proceda indemnización alguna, a excepción del caso de fuerza mayor.

23.3 Serán derechos de la adjudicataria:

- Ejercer la actividad en los términos previstos en el contrato.
- El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y del presente pliego de acuerdo a las instrucciones que para su interpretación establezca el Ayuntamiento de Campezo.
- La contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la empresa o para tercero de las omisiones,



errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

23.4 Asimismo, de conformidad con el artículo 122.2 LCSP la contratista está obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos (LOPD/18 y RGPD).

23.5 Estas obligaciones tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos del régimen de resolución del contrato (art. 211.1.f) LCSP).

23.6 A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

23.7 Condiciones especiales de ejecución del contrato (art. 202 LCSP).

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho de la Unión Europea. En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las establecidas en el artículo 202.2 LCSP.

En cumplimiento del citado precepto, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución de este contrato:

- Consideraciones de tipo ambiental:
 - a) Efectuar la recogida selectiva de residuos y su depósito en los contenedores correspondientes existentes en la vía pública



- b) Una gestión más sostenible del agua. Se adoptarán las medidas necesarias para reducción del consumo de agua en las instalaciones.
- Eliminar desigualdades entre el hombre y la mujer:
 - a) Eliminación de las desigualdades entre el hombre y la mujer en el trabajo, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres.
 - b) Las retribuciones deberán ser en función del puesto de trabajo sin diferencias entre hombres y mujeres.

23.8 Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del régimen de resolución del contrato (art. 211.1.f) LCSP).

CLÁUSULA 24ª. Resolución del contrato

24.1. Son causas de resolución del contrato las recogidas en el artículo 211 LCSP así como las siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 313.1 LCSP:

- a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.



b) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.

c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

24.2 En los supuestos de resolución previstos en las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 313 LCSP, la contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

24.3 En los supuestos de resolución contemplados en la letra b) del apartado 1 del artículo 313 LCSP, la contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por servicios dejados de prestar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran prestado.

24.4 Asimismo, será causa de resolución del contrato el impago del canon indicado en la oferta del contratista.

CLÁUSULA 25ª. Jurisdicción



Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA 26ª. Tratamiento de los datos de carácter personal

26.1 La persona o entidad adjudicataria deberá respetar lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el caso de que, a consecuencia de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, la adjudicataria precise acceder a datos de carácter personal contenidos en ficheros de titularidad municipal, en el ejercicio de la actividad de servicio turístico y para la emisión de facturas, presupuestos, reservas...

26.2. Igualmente, la persona o entidad adjudicataria del contrato deberá garantizar que la ejecución de dicho tratamiento de datos de carácter personal sea autorizada expresamente por la persona responsable del fichero para una persona usuaria o un perfil de las personas usuarias y, en todo caso, se garantice el nivel de seguridad correspondiente al tipo de fichero, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

CLÁUSULA 27ª.- Cláusula de Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación



de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Este contrato estará sujeto a la suscripción previa de un contrato que vincule a la contratista respecto del responsable (Ayuntamiento) y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados y las obligaciones y derechos del responsable; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento general de Protección de datos.

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, las licitadoras quedan informadas de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

Documento Firmado Electrónicamente



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguruaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: /COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udalenegoitza.araba.eus/campezo/validacionDoc/?entidad=CAMPEZO>
M0144708b02c1806c7907ea34a030e10U



**Kanpezu
Campezo**

UDALA · AYUNTAMIENTO

ANEXO III

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en la dirección de correo electrónico _____, con DNI nº _____, en representación de D./D^a _____ (o en nombre propio), con DNI nº _____, interesado en por procedimiento abierto para la gestión del bar de las piscinas municipales periodo estival 2024 (procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación), anunciado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Campezo, hago constar que conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato según la siguiente oferta:

- Canon anual: _____ euros (IVA incluido)
- Experiencia: _____ años
- Cenas y comidas: _____

En _____, a ____ de ____ de 2026.

Firma de la licitadora